

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 76 - Octubre 21 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-5232 DE 2008	1
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA08-5233 DE 2008	3
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar."	
ACUERDO No. PSAA08-5234 DE 2008	4
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."	
ACUERDO No. PSAA08-5235 DE 2008	5
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA08-5236 DE 2008	6
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-5237 DE 2008	8
"Por el se incorporan unos cargos a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."	

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5232
DE 2008
(Octubre 20)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cinco despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 435 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente, así:

MAGISTRADOS	A ENVIAR
LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR	55
MARÍA DORIAN ÁLVAREZ	55
EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS	5
LILY YOLANDA VEGA BLANCO	24
MILLER ESQUIVEL GAITÁN	23
JORGE ALBERTO GIRALDO GÓMEZ	30
CARMEN ELISA GNECCO MENDOZA	40
SONIA MARTÍNEZ DE FORERO	14
MARÍA DEL CARMEN CHAÍN LÓPEZ	18
LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO	50
LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ	25
MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO	28
LAURA MARGARITA MANOTAS GONZÁLEZ	51
DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN	17
TOTAL	435

PARÁGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 22 y el 23 de octubre de 2008 y los entregarán el 24 de octubre de 2008, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, entregará los expedientes a los despachos de descongestión, el 27 de octubre de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, mientras subsista la medida. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir de la terminación de la medida de descongestión, serán evaluados por los magistrados descongestionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 903 de septiembre 1° de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5233
DE 2008
(Octubre 20)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar enviará el informe consolidado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 de septiembre 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5234
DE 2008
(Octubre 20)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca enviará el informe consolidado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5235
DE 2008
(Octubre 20)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar enviará el informe consolidado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 132 de septiembre 8 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5236
DE 2008
(Octubre 20)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para fallo, en Valledupar, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez
Un (1) Sustanciador de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Valledupar recibirá 87 procesos para fallo, provenientes de los Juzgados Laborales de Valledupar, así:

Juzgados Laborales de Valledupar	Procesos para fallo a enviar
1	25
2	28
3	34
TOTAL	87

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán entre el 22 y el 23 de octubre de 2008, los 87 procesos para fallo y los entregarán el 24 de octubre de 2008, en la oficina judicial de Valledupar, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo

comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión al juzgado de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Al juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 27 de octubre de 2008, le asignará los procesos, dentro de los cuales, el juez, mensualmente, deberá fallar al menos 35 procesos. El funcionario judicial de descongestión, deberán comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar enviará el informe consolidado, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, quien realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 de septiembre 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5237
DE 2008
(Octubre 20)

"Por el se incorporan unos cargos a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, de la Ley 270 de 1996, artículo 530 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 16 de octubre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a los empleados creados para el apoyo de las actividades administrativas y judiciales en el trámite de las causas de la Ley 1153 de 2007, mediante los Acuerdos PSAA08-4509, PSAA08-4531, PSAA08-4630, PSAA08-4532, PSAA08-4533, PSAA08-4534, PSAA08-4535, PSAA08-4536,

PSAA08-4537 Y PSAA08-4638, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2008, a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales o Centros de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, según corresponda, en su correspondiente ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente